

Secretaría: Señor Juez paso al despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente fijar fecha audiencia inicial. Provea.

Sincelejo, 26/01/2023



JUAN CARLOS RUIZ MORENO

Secretario.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO

Sincelejo, Sucre, veintiséis (26) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percató que, la parte demandante acreditó haber notificado el auto admisorio de la demanda al demandado, y estando el término de traslado vencido sin que esta se pronunciara al respecto, se encuentra pendiente por fijar fecha para el trámite de la audiencia que hace referencia el artículo 372 del CGP, por consiguiente procederá este despacho a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia antes referenciada.

Ahora bien, con fundamento en las anteriores consideraciones corresponde a esta judicatura señalar que de conformidad con lo normado en los artículos 14, 23 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se realizará de forma virtual, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y en forma posterior, se les hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el juzgado tercero civil oral del circuito de Sincelejo Sucre,

RESUELVE

1. Señálese el 23 de febrero de 2023, a las 9:00 AM, a fin de tramitar la AUDIENCIA INICIAL DE FORMA VIRTUAL, en la cual se evacuarán las etapas previstas en el artículo 372 del C.G.P, lo anterior de conformidad con las motivaciones expuestas.
2. La audiencia se realizará de forma virtual, para ello el despacho de antemano señalará que la aplicación a utilizar para el efecto es lifesize y previo a dicha fecha se hará llegar el link o invitación que les permita acceder a la audiencia.

Rad: 700013103003-2021-000090-00

3. Convóquese a las partes a fin de absolver el interrogatorio de que trata el inciso 2º del numeral 7º del art. 372.

4. Se les indica a las partes que la inasistencia a la diligencia, implicará las consecuencias establecidas en el numeral 4º del art. 372 C.G. P.

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1666e339a2311a31386a6b55fb154596a1a21016dbfd5bb5f2071f1996682757**

Documento generado en 26/01/2023 02:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>